

UNIVERSIDAD FERMÍN TORO



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

JULIO 2015



INDICE

CAPÍTULO	PÀGINA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	4
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	7
CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	12
CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES	14
CAPÍTULO VI DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	15
CAPÍTULO VII DEL REGIMEN DE ESTUDIO	17
CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO	19
CAPÍTULO IX DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIO	21
CAPÍTULO X DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO	22
CAPÍTULO XI DE LOS TUTORES DE POSTGRADO	23
CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJO TECNICO, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL	24
CAPÍTULO XIII DEL JURADO EXAMINADOR	26



CAPÍTULO XIV DE LA PRESENTACIÓN, EXPOSICIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO TÉCNICO, TRABAJO ESPECIAL, TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL	28
CAPÍTULO XV DEL REGIMEN DE ARANCELES	29
CAPÍTULO XVI DE LA EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	30
CAPÍTULO XVII DEL FRAUDE CIENTIFICO Y SANCIONES	31
CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	32
ANEXOS: NORMATIVA SOBRE:		
1.- LOS ESTUDIOS POSTDOCTORALES	33
2.- INGRESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	36
3.- DEMOSTRACIÓN DEL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO	37

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

El Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con los Artículos 9 numeral 1, Artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, Numeral 8 del Artículo 25, del Estatuto Orgánico de la Universidad y la Normativa Nacional de Estudios de Postgrado, dicta el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los estudios de postgrado en la Universidad Fermín Toro tienen como finalidad fundamental:

- a) Estimular y fomentar la creación y producción intelectual y la aplicación y transferencia de nuevas tecnologías como expresión de la investigación científica, tecnológica y humanística, del trabajo y del estudio.
- b) Formar recursos humanos altamente competentes para promover la investigación dirigida a responder las exigencias del avance de la ciencia, la tecnología y de las humanidades, del desarrollo social, económico, político y cultural del entorno y a la demanda social en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional.
- c) Contribuir con la difusión de las actividades de postgrado, en el servicio, en la integración y en la interacción regional, nacional e internacional.

Artículo 2. Son estudios de Postgrado, todos aquellos que se realicen después de la obtención de un Título de Licenciado o su equivalente, según el perfil de ingreso establecido por el curso o programa correspondiente, conferido por una Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, debidamente convalidado y legalizado.

Parágrafo Único: La Universidad podrá organizar programas de Postgrado de Especialización Técnica, dirigidos a egresados de Instituciones de Educación Universitaria, cuyo Pensum contemple estudios con una duración no menor de tres (3) años.

Artículo 3. El presente Reglamento determina el régimen legal de los Estudios de Postgrado, conducente o no a grado académico, en la Universidad Fermín Toro.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 4. Los Estudios de Postgrado, de acuerdo a su propósito específico y la categoría académica de los mismos, se clasifican en:

1. Estudios conducentes a grado académico.

- a) Especialización Técnica
- b) Especialización
- c) Maestría
- d) Doctorado

2. Estudios no conducentes a grados académicos que comprenden, entre otros:

- a) Ampliación
- b) Actualización
- c) Perfeccionamiento profesional
- d) Programas postdoctorales

Artículo 5. Los Estudios de Especialización Técnica dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios, están estructurados en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a impartir los conocimientos y desarrollar competencias en el campo específico de su disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista en el área del conocimiento a la que se refiere el diseño curricular.

Artículo 6. Para obtener el Grado de Técnico Superior Especialista se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Fermín Toro estudios de Postgrado en un programa de Especialización Técnica durante un tiempo no inferior a dos períodos lectivos
- b) Aprobar una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) unidades de crédito, en asignaturas u otras modalidades curriculares establecidas en el Programa de Postgrado
- c) Cumplir con el régimen de permanencia establecido conforme al Artículo 73 de este Reglamento
- d) Elaborar y aprobar el Trabajo Técnico de Grado, asistido por un Tutor.

Artículo 7. Los Estudios de Especialización tienen como objetivo propiciar la adquisición de conocimientos y el desarrollo de competencias en un área específica del campo de la ciencia o de las humanidades. Estos estudios conducen al grado académico de Especialista, en el área del conocimiento a la que se refiere el diseño curricular.

Artículo 8. Para obtener el grado de Especialista se deben cumplir los siguientes requisitos.

- a) Cursar en la Universidad Fermín Toro estudios de Postgrado en un programa de Especialización durante un tiempo no inferior a tres períodos lectivos.
- b) Aprobar una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) unidades de crédito, en asignaturas u otras modalidades curriculares establecidas en el Programa de Postgrado.
- c) Cumplir con el régimen de permanencia establecido conforme al Artículo 73 de este Reglamento.
- d) Elaborar, presentar y aprobar el Trabajo Especial de Grado, asistido por un Tutor.

Artículo 9. Los Estudios de Maestría tienen como objetivo el estudio profundo y sistemático, en un área específica del conocimiento y la formación metodológica para las actividades de investigación y desarrollo. Estos estudios conducen al grado de Magister Scientiarum, en el área del conocimiento a que se refiere el diseño curricular.

Artículo 10. Para obtener el grado de Magister se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Fermín Toro, estudios de Postgrado en un Programa de Maestría, durante un tiempo no inferior a tres (3) períodos lectivos.
- b) Aprobar una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) unidades de crédito, en asignaturas u otras modalidades curriculares establecidas en el Programa de Postgrado.
- c) Cumplir con el régimen de permanencia establecido conforme al Artículo 73 de este Reglamento.
- e) Elaborar, presentar y aprobar el Trabajo de Grado, asistido por un Tutor.

Artículo 11. Los Estudios de Doctorado tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación originales, que constituyan aportes significativos al conocimiento, en un área específica del saber. Estos estudios conducen al grado de Doctor, en el área del conocimiento al que se refiere el diseño curricular.

Artículo 12. Para obtener el grado de Doctor se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar en la Universidad Fermín Toro, estudios de nivel de Postgrado en un Programa de Doctorado, durante un tiempo no inferior a cinco (5) períodos lectivos regulares.
- b) Obtener la aprobación de créditos en asignaturas u otras modalidades curriculares establecidas en el programa, que en ningún caso podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) unidades de crédito.
- c) Cumplir con el Régimen de permanencia establecido conforme al Artículo 73 de este Reglamento.
- d) Elaborar, presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral, asistido por un Tutor, conforme a lo señalado en el Artículo 160 de la Ley de Universidades.

Artículo 13. Son estudios no conducentes a grados académicos los que por su contenido y régimen persiguen ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos y competencias sobre determinada materia. Estos estudios conducen a la obtención de un certificado de aprobación o a una constancia de asistencia.

Parágrafo Primero: Los cursos de ampliación, actualización y de perfeccionamiento podrán ser acreditados por asignaturas u otras modalidades curriculares de estudios conducentes a grados académicos, conforme las disposiciones sobre reconocimiento de créditos del presente Reglamento.

Parágrafo Segundo: Son programas Postdoctorales aquellas que se realizan después de concluidos los estudios de Doctorado. La Universidad normará todo lo relacionado con las actividades Postdoctorales anexo al presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 14. Los Estudios de Postgrado se organizarán y coordinarán a través del Decanato de Investigación y Postgrado; dependencia adscrita al Vice-Rectorado Académico. Este estará a cargo del Decano y el Consejo General de Postgrado.

Artículo 15. El Consejo General de Postgrado es un órgano de asesoría y dirección académica, integrado por el Vice-Rector Académico, quien lo presidirá, el Decano de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado, el Director de Investigación, los Coordinadores de cada Programa de Postgrado y un representante de cada una de las Facultades, Núcleos y Extensiones que funcionan en la Universidad Fermín Toro.

Artículo 16. El Consejo General de Postgrado celebrará sesiones ordinarias una vez por mes, y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Decano de Investigación y Postgrado, o a solicitud de más de tres Coordinadores de Programas de Postgrado. El procedimiento de las sesiones del Consejo General de Postgrado será establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único: Se considerará constituido el Consejo General de Postgrado cuando asistan la mitad más uno de los miembros que lo integran y las Resoluciones serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate el voto de quien presida la sesión tendrá doble valor.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo General de Postgrado de la Universidad Fermín Toro:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas por el Consejo Universitario.
- b) Promover y estimular los estudios y las investigaciones de Postgrado.
- c) Mantener un sistema de comunicación, coordinación e intercambio entre los programas de investigación y de Postgrados de la Universidad.
- d) Considerar y decidir sobre las reformas que deban introducirse a los programas de estudios, propuestas por los Coordinadores de Programa, representantes de cada Facultad, Núcleo o Extensión para su ulterior aprobación por el Consejo Universitario.
- e) Proponer al Consejo Universitario previo análisis de la realidad, la apertura de nuevos programas de estudio en áreas prioritaria para la institución, la región y el país.
- f) Designar comisiones para el estudio y preparación de nuevos programas de postgrado.
- g) Estudiar la factibilidad y proponer convenios entre la UFT y otras instituciones regionales, nacionales o internacionales para el desarrollo conjunto de programas de Postgrado.
- h) Coordinar la elaboración o revisión de normas internas, reglamentos y procedimientos que mejoren los procesos académicos de Postgrado.
- i) Designar los jurados examinadores de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctorales y examen de ingreso al programa de Postgrado.

- j) Decidir la convalidación de asignaturas entre programas de postgrado y de cursos no conducentes a grados académicos de la UFT o de otras universidades a nivel nacional.
- k) Resolver las consultas que en materia de su competencia formule el Decano de Investigación y Postgrado.
- l) Levantar un acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo General, la cual, una vez aprobada en la sesión siguiente se mantendrá en los archivos del Decanato.
- m) Proponer ante el Consejo Universitario, las reformas al presente Reglamento y demás normativas relacionadas.
- n) Autorizar al Decano de Investigación y Postgrado para la publicación de las Resoluciones correspondientes a los Consejos Generales de Postgrado.
- o) Ofrecer respuesta oportuna a los planteamientos realizados por los estudiantes
- p) La demás que le asignen el Consejo Universitario de la Universidad Fermín Toro.

Artículo 18. El Decano de Investigación y Postgrado será designado por el Consejo Universitario a proposición del Vice-Rector Académico y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por períodos iguales.

Artículo 19. Para ser Decano de Investigación y Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano (a).
- b) Poseer el más alto grado académico de Postgrado.
- c) Tener una clasificación mínima como Asociado.
- d) Haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, por un período no menor de cinco (5) años.
- e) Poseer experiencia en la gerencia y conducción de estudios universitarios de postgrado.
- f) Exhibir, entre otras, las siguientes cualidades personales: calidad humana, flexibilidad mental, compromiso y proactividad.

Artículo 20. Son atribuciones del Decano de Investigación y Postgrado:

- a) Gerenciar, de acuerdo con el Consejo General de Postgrado, el desarrollo de las actividades de Postgrado.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo General de Postgrado y la del Vicerrectorado Académico sobre la materia.
- d) Convocar y presidir, en ausencia del Vice-Rector Académico las sesiones del Consejo General de Postgrado.
- e) Informar semestralmente al Vice-Rector Académico, sobre el desarrollo de los estudios de Postgrado.
- f) Dirigir, supervisar y evaluar las publicaciones del Decanato.
- g) Proponer al Consejo Universitario la contratación de profesores y las condiciones del respectivo contrato.
- h) Proponer la creación del sistema de evaluación y autorregulación de los estudios de Postgrado.
- i) Presentar ante el Consejo Universitario la propuesta de creación de líneas y núcleos de investigación para apoyar la actividad de Postgrado.

- j) Mantener el orden y la disciplina en el Decanato de Investigación y Postgrado.
- k) Establecer los procedimientos administrativos para la admisión e inscripción de los estudiantes.
- l) Fijar el cupo de estudiantes para cada curso y programa, oída la opinión de la Comisión Coordinadora respectiva.
- m) Fijar los lapsos de inscripción en los cursos de Postgrado.
- n) Fijar el calendario de los períodos lectivos de cada programa.
- o) Ordenar la publicidad de los programas y cursos de Postgrado.
- p) Proponer un plan de capacitación del personal docente y administrativo del Decanato.
- q) Presentar al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación según corresponda, las propuestas de creación, apertura, reapertura, modificación, cierre temporal o cierre definitivo de los programas de postgrado.
- r) Tramitar ante el Consejo Universitario, las proposiciones de nombramiento de las Comisiones de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado, Tesis Doctoral y demás comisiones que se requieran, así como también de los tutores y miembros del jurado examinador.
- s) Coordinar la elaboración y revisión de Reglamentos y Normativas en materia de Investigación y Postgrado.
- t) Coordinar la publicación del Reglamento General de Postgrado y demás documentos legales que sean necesarios para regular la actividad de Investigación y Postgrado.
- u) Refrendar las decisiones y resoluciones del Consejo General de postgrado.
- v) Las demás que asigne el Consejo Universitario.

Artículo 21. El Director de Postgrado será designado y removido por el Consejo Universitario, a proposición del Decano de Investigación y Postgrado, previo acuerdo del Consejo General de Investigación y Postgrado.

Artículo 22. Para ser Director de Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano (a).
- b) Poseer grado académico de Postgrado, mínimo de magister.
- c) Haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación, por un período no menor de tres (3) años.
- d) Poseer experiencia en la gerencia y conducción de estudios universitarios de postgrado.
- e) Tener una clasificación académica mínima de Asociado.
- f) Exhibir, entre otras, las siguientes cualidades personales: calidad humana, flexibilidad mental, compromiso y proactividad.

Artículo 23. Son atribuciones del Director de Postgrado:

- a) Suplir las faltas temporales del Decano de Investigación y Postgrado.
- b) Asistir, con voz y voto, al Consejo General de Postgrado.
- c) Elaborar y planificar las políticas y estrategias de capacitación académicas e informarlas al Consejo General de Postgrado.

- d) Supervisar las actividades académico-administrativas de los diferentes programas de Postgrado.
- e) Garantizar el eficaz funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de los estudios de postgrado.
- f) Sugerir a los coordinadores la definición de líneas y proyectos de investigación en concordancia con las políticas de la Universidad.
- g) Elaborar y supervisar la ejecución de las políticas de publicaciones.
- h) Solicitar la actualización y el mantenimiento permanente de los servicios de bibliotecas, apoyos audiovisuales y computación del Decanato.
- i) Estimular la organización de eventos para la promoción y divulgación de los estudios de postgrado.
- j) Participar en la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos de Investigación y Postgrado.
- k) Evaluar la gestión de los docentes e informar al evaluado sobre la calidad de su accionar.
- l) Presentar al Consejo General de Postgrado su informe de gestión anual.
- m) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Universitario, el Consejo General de Postgrado y por el Decano de Investigación y Postgrado.

Artículo 24. En cada Facultad, Núcleo y Extensión habrá un representante ante el Consejo General de Postgrado, el mismo podrá ser el Decano, el Coordinador del Núcleo o Extensión o una persona designado por estos.

Artículo 25. Son atribuciones del representante de cada Facultad, Núcleo o Extensión ante el Consejo General Postgrado:

- a) Representar a la unidad en el Consejo General de Postgrado.
- b) Asistir con derecho a voz y voto, a las sesiones del Consejo General de Postgrado
- c) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades requeridas para la ejecución del programa de Postgrado.
- d) Elaborar y presentar al Consejo General de Postgrado nuevos proyectos de programas de estudios de Postgrado, así como las reformas que se sugieran a los existentes.
- e) Mantener un Registro actualizado de los profesores adscritos en cada unidad, aptos para desempeñarse en la enseñanza de Postgrado, copia de este registro debe ser enviada al Decano de Investigación y Postgrado.
- f) Requerir de las dependencias académicas de la Facultad, Núcleo o Extensión, los datos sobre el personal docente necesario para la planificación y desarrollo de las actividades de Postgrado.

Artículo 26. Cada programa de Postgrado dependiente del Decanato de Investigación y Postgrado contará con un Coordinador de programa y una Comisión Coordinadora.

Artículo 27. El Coordinador de Programa será designado por el Consejo Universitario a solicitud del Decano de Investigación y Postgrado y debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano (a)

- b) Poseer un grado académico igual o superior al Programa que está coordinando.
- c) Haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación por un período no menor de tres (3) años.
- d) Exhibir, entre otras, las siguientes cualidades personales: calidad humana, flexibilidad mental, compromiso y proactividad.

Artículo 28. La Comisión Coordinadora estará integrada, además del coordinador, por dos profesores, los cuales deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Coordinador de Programa. Estos profesores serán designados por el Consejo General de Postgrado, a solicitud del Decano de Investigación y Postgrado.

Artículo 29. Son atribuciones del Coordinador del Programa de Postgrado:

- a) Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones del Consejo General de Postgrado.
- b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades requeridas para la ejecución del programa de Postgrado
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Coordinadora.
- d) Elevar las decisiones de la Comisión Coordinadora ante el Consejo General de Postgrado.
- e) Ejecutar las decisiones del Consejo General de Postgrado que sean de su competencia.
- f) Resolver los problemas detectados en el desarrollo y ejecución del programa de Postgrado.
- g) Verificar los documentos que debe consignar el aspirante a ingresar a un programa de postgrado, con el objeto de revisar su profesión, estudios realizados y su perfil ocupacional.
- h) Chequear que el participante no esté inscrito en el mismo programa u otro, con el fin de asegurarnos su status en la institución.
- i) Revisar en cada trimestre o semestre según sea el programa, el índice académico, repitencia o cualquier otra anomalía que ocurra, esta debe ser notificada por escrito al Decanato y a las dependencias involucradas.
- j) Revisar y comunicar a través de cartelera y correos electrónicos, a cada cohorte el tiempo de caducidad de los estudios de postgrado.
- k) Supervisar la asistencia de los facilitadores que administran cátedras en los programas de postgrados.
- l) Solicitar a la Comisión Coordinadora posibles modificaciones de contenidos programáticos y del programa de postgrado.
- m) Supervisar el cumplimiento de las funciones del tutor y la realización de las reuniones preliminares para la evaluación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial, Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral.
- n) Coordinar la definición de líneas y proyectos de investigación en concordancia con las políticas de la Universidad.
- o) Coordinar la organización de eventos para la promoción y divulgación de los productos del Programa que gerencia.
- p) Participar en la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos de Postgrado.
- q) Evaluar la gestión de los docentes y compartir con el evaluado sobre la calidad de su accionar.

- r) Contribuir a la creación de una base de datos de artículos publicables producto de la dinámica del postgrado
- s) Mantener actualizada la data de los participantes y hacer el seguimiento correspondiente para determinar el cumplimiento del índice académico.
- t) Solicitar permanentemente la dotación para los servicios de biblioteca, audiovisual y computación.
- u) Las demás que le asigne el Decano de Investigación y Postgrado.

Artículo 30. Son atribuciones de las Comisiones Coordinadoras:

- a) Estudiar y aprobar los proyectos de Trabajos Técnicos, Trabajo Especial, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales de cada programa, así como las modificaciones a los mismos.
- b) Vigilar el cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos dictados por el Consejo Universitario para la elaboración, presentación y evaluación de los Trabajos Técnicos, Trabajo Especial, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales según corresponda.
- c) Emitir opinión sobre las consultas especializadas que le sean formuladas.
- d) Sugerir modificaciones de los requisitos y prelación en las diferentes asignaturas administradas en los programas de postgrado.
- e) Presentar propuestas para la actualización de las asignaturas electivas, en atención al estudio de necesidades que periódicamente deberá realizarse entre los participantes.
- f) Intervenir en el proceso de selección de los profesores del programa respectivo.
- g) Intervenir en el proceso de selección de los estudiantes.
- h) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones, con indicación expresa de quienes intervinieron en ellas.
- i) Las demás que le asigne el Consejo Universitario y el Consejo General de Postgrado.

CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 31. La creación de los programas de Postgrado conducentes o no a grado académico, puede surgir por la iniciativa de los representantes de cada Facultad, por los Coordinadores de Postgrado, por los grupos de profesores, de alguna de las Autoridades o por cualquiera de los organismos de gobierno de la Universidad. En todo caso, la solicitud debe ser fundamentada y canalizada a través del Decanato de Investigación y Postgrado.

Parágrafo Único: Corresponde al Decano de Investigación y Postgrado, hacer el estudio técnico de los proyectos de nuevos programas para lo cual podrá solicitar el apoyo de una comisión ad-hoc, designada por el Consejo Universitario.

Artículo 32. Todo proyecto de programa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Diseño curricular del programa que contenga:
 1. Justificación sustentada en las necesidades o demandas del entorno regional o nacional.

2. Objetivos del programa, perfil del egresado, requisitos de ingreso, permanencia y egreso.
 3. Plan de estudio por períodos académicos, con los programas analíticos de las asignaturas, indicando los créditos correspondientes.
 4. Líneas de investigación.
 5. Fichas de datos académicos y currículos actualizados de los profesores, condiciones que deben reunir los tutores, nómina del personal docente.
 6. Fuentes de financiamiento
 7. Recursos bibliográficos y documentales.
 8. Los demás formularios exigidos por el Consejo Nacional de Universidades.
- b) Equipamiento, dotación e infraestructura física, administrativa, académica, investigativa, técnica, cultural y de servicios, acordes con la naturaleza del programa.
- c) Cualquier otro requisito académico-administrativo que sea exigido por la instancia competente.

Artículo 33. Las proposiciones de reforma a los programas de Postgrado pueden surgir por iniciativa de las coordinaciones, los departamentos, grupos de profesores de la Sede, Núcleos y Extensiones, o de alguna de las autoridades u organismos de gobierno de la Universidad. En todo caso, las proposiciones deben ser fundamentadas con los resultados de la evaluación correspondiente y canalizada a través del Decano de Investigación y Postgrado quien orientará sobre el procedimiento a seguir en cada caso.

Artículo 34. Los programas o cursos de postgrado conducentes a Grado Académico que se realicen mediante la cooperación con otras universidades o instituciones, definirán mediante convenio escrito la participación cooperativa y serán dirigidos por un comité académico cuya estructura y funcionamiento será definida en el convenio. Los trámites administrativos correspondientes se realizarán a través del organismo académico designado en dicho convenio.

Artículo 35. Tanto los proyectos de nuevos programas como las proposiciones de reforma, una vez considerados y aprobados por el Consejo General de Postgrado, deben ser remitidos al Consejo Universitario, autoridad a la cual compete la aprobación preliminar.

Artículo 36. Antes de su ejecución, la Universidad enviará los proyectos de los programas de Postgrado al Consejo Nacional de Universidades para su debida creación y autorización de funcionamiento.

Artículo 37. La Universidad solicitará al Consejo Nacional de Universidades, previo proceso de evaluación, la acreditación de los programas de Postgrado, de acuerdo con lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 38. Se denominan estudiantes de Postgrado a los participantes que se inscriban formalmente, una vez cumplidos los requisitos de admisión que para cada caso, fije el programa respectivo.

Artículo 39. Los estudiantes de Postgrado pueden ser: regulares y especiales.

Artículo 40. Son estudiantes regulares los que optan por un grado académico y reúnen las siguientes condiciones:

- a) Cursar el mínimo de unidades de crédito o asignaturas en cada período lectivo, señalados en este Reglamento o están inscritos en el Trabajo Técnico, Trabajo Especial, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, según corresponda.
- b) Cumplir con las normas referentes al índice de rendimiento académico establecidas en el Artículo 73 de este Reglamento.

Parágrafo Único: El estudiante que no cumpla con lo establecido en el literal (a) del presente artículo, por causas debidamente justificadas y consideradas favorablemente por el Consejo General de Postgrado, no perderá su condición de alumno regular.

Artículo 41. Son estudiantes especiales de Postgrado, los que cursan una o más asignaturas o actividades en un Programa de Postgrado, sin la finalidad de obtener el grado académico respectivo. Los requisitos para el ingreso y permanencia como estudiante especial, así como el número de créditos que puedan cursar como tal, serán fijados en cada Programa por la Comisión Coordinadora y aprobada por el Consejo General de Postgrado

Parágrafo Único: Los estudiantes especiales, pueden solicitar su pase a estudiantes regulares, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos a estos últimos, en cuyo caso los créditos aprobados podrán serle reconocidos.

Artículo 42. Todo estudiante de Postgrado inscrito en Programas conducente o no a Grado Académico tendrá los deberes y derechos que la Universidad otorga a sus estudiantes.

Artículo 43. Son derechos de los estudiantes de Postgrado:

- a) Recibir una educación de calidad centrada en su aprendizaje y sustentada en el desarrollo de procesos instruccionales basados en teorías y enfoques metodológicos pertinentes a cualquiera de sus modalidades.
- b) Participar en actividades científicas, culturales, sociales y deportivas.
- c) Exponer sus problemas, observaciones e iniciativas ante la autoridad universitaria competente, siguiendo los canales regulares establecidos.
- d) Recibir atención, solución y asesoría a las necesidades y problemas que se deriven de su actividad académica, en cualquiera de sus modalidades, en el tiempo oportuno.
- e) Obtener el grado académico correspondiente, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos señalados en los programas y planes de estudios de la Universidad

- f) Ser asistido, oportunamente por el personal docente, administrativo y de investigación de la universidad.
- g) Utilizar en forma adecuada la planta física y demás recursos de la Universidad.

Artículo 44. Son deberes de los estudiantes de Postgrado:

- a) Asistir a un mínimo del ochenta por ciento (80%) de las sesiones de clases, trabajos prácticos e interactuar en la plataforma o cualquier otra actividad académica, de conformidad con lo pautado en los programas, planes de estudios o modalidad de estudio.
- b) Cumplir cabalmente con el calendario de actividades establecidos para la asignatura y las orientaciones dadas por sus docentes
- c) Respetar el régimen disciplinario, normas y reglamentos establecidos, por la Institución, absteniéndose de participar en actos que puedan perturbar el orden o que atenten contra las buenas costumbres.
- d) Respetar a las autoridades universitarias, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.
- e) Colaborar con las autoridades universitarias para que se mantenga el decoro, la dignidad y el prestigio que deben prevalecer como normas del espíritu universitario; así como contribuir al logro de las finalidades humanísticas de la Universidad Fermín Toro.
- f) Observar los principios de moral y buenas costumbres dentro y fuera del recinto universitario; y asumir la responsabilidad que le corresponde como ciudadano cuando vulnere dichos principios.
- g) Contribuir a la conservación de la planta física y los recursos que forman parte del patrimonio de la Institución; y responsabilizarse por el daño que ocasione en ellos.
- h) Identificarse con el carnet estudiantil respectivo, para el ingreso y tránsito en el recinto universitario.
- i) Cumplir con las obligaciones administrativas
- j) Cursar con carácter obligatorio, un programa de inducción sobre la plataforma de estudios a distancia, cuando vaya a inscribir un curso bajo esta modalidad
- k) Mantener el índice de rendimiento académico establecido en el Artículo 73 de este Reglamento.
- l) Todos los demás que establezcan la legislación venezolana vigente y los Reglamentos Universitarios que le sean aplicables

Parágrafo Único: El incumplimiento en alguno de estos deberes será sancionado de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 45. Para ser admitido como estudiante de Postgrado es necesario:

- a) Poseer título requerido según requisito de ingreso del programa a cursar, obtenido en instituciones de educación superior venezolanas, en caso de títulos obtenidos en el extranjero deben estar debidamente legalizados.
- b) Cumplir con los cursos de nivelación, curso propedéutico, examen de suficiencia y otros requisitos que establezca el programa respectivo.

Artículo 46. En los Programas de Doctorado se exigirá a los aspirantes el grado de Maestría, o en su defecto, un conjunto de experiencias y trabajos que a juicio de la Comisión Coordinadora del Programa permitan determinar que el aspirante posee conocimientos para la comprensión y asimilación de las actividades previstas en el programa. La Universidad normará lo concerniente al ingreso al Doctorado, anexo a este Reglamento.

Artículo 47. Todo aspirante a ingresar como estudiante regular en un programa de Postgrado debe presentar una solicitud de admisión al Decanato de Investigación y Postgrado, acompañada por los siguientes documentos:

- a) Dos (2) fotocopia de la Cédula de Identidad ampliada.
- b) Copia de la Partida de Nacimiento
- c) Fondo Negro del Título de Pregrado o su equivalente. En caso de universidades públicas autenticado por la institución de procedencia. En caso de instituciones de educación universitarias privadas, autenticado por el Órgano Ministerial correspondiente. En caso de extranjeros el título debe estar legalizado
- d) Fondo negro de las Notas certificadas de los estudios de Pregrado. En caso de universidades públicas autenticado por la institución de procedencia. En caso de instituciones de educación universitarias privadas, autenticado por el Órgano Ministerial correspondiente.
- e) Dos Fotografías tamaño carnet
- f) Síntesis curricular.
- g) Comprobante de cancelación del arancel correspondiente

Artículo 48. El Decano de Investigación y Postgrado remitirá a la Comisión Coordinadora del programa, las solicitudes y demás recaudos para su estudio. Este estudio tendrá por objeto verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en el programa respectivo.

Parágrafo Único: La Comisión Coordinadora enviará el resultado de su estudio al Decano de Investigación y Postgrado para que este proceda según el caso.

Artículo 49. En los programas de Especialización y Maestría podrá exigirse un examen de ingreso. En este caso el examen versará sobre el temario que previamente fije la Comisión Coordinadora. El examen será realizado por un jurado, designado por el Consejo General de Postgrado. Su resultado se hará constar en Acta, la cual será enviada al Decanato de Investigación y Postgrado.

Artículo 50. En los programas de Doctorado se establecerá como requisito de ingreso además de la realización de una entrevista, el dominio instrumental de otro idioma, diferente al castellano.

Parágrafo Primero: El dominio instrumental del idioma extranjero será demostrado a través de una prueba de suficiencia o mediante una certificación de haber cursado y aprobado el curso de idioma en una institución académica reconocida, cuya vigencia no sea mayor a cinco (5) años.

Parágrafo Segundo: La Universidad normará lo referente a los cursos de idioma extranjero como anexo en este Reglamento

Artículo 51. Los cursos de nivelación y propedéuticos serán evaluados según la escala de calificaciones cuantitativa establecidos en el Artículo 71 de este Reglamento. El resultado de estos cursos constará en el expediente del participante.

Artículo 52. Los cursos que hace referencia al artículo anterior tendrán contenido preestablecido en el programa respectivo. Serán gerenciados de igual forma que los cursos regulares del programa.

Artículo 53. Una vez cumplido con lo establecido en los Artículos, 45, 46, 47, 49, 50 y 51, de este Reglamento, el Coordinador del programa deberá remitir al Decano de Investigación y Postgrado un informe que incluya los siguientes recaudos:

- a) El listado de los aspirantes por programa.
- b) El Acta de los resultados según lo previsto en el Artículo 46
- c) El Acta de los resultados según lo previsto en el Artículo 47
- d) La decisión sobre los cursos de nivelación y propedéuticos prevista en el Artículo 51

Artículo 54. El Decano de Investigación y Postgrado decidirá sobre la admisión de cada aspirante, con sujeción al cupo existente. A los admitidos se le abrirá un expediente el cual incluirá la documentación presentada y la relativa al desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 55. Los participantes se inscribirán en cada curso en particular, según los lapsos establecidos en el calendario académico de postgrado.

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 56. La administración de los programas de Postgrado se realizará en períodos académicos ordinarios y extraordinarios. En un año se podrán establecer hasta tres (3) períodos lectivos ordinarios y uno (1) extraordinario.

Artículo 57. Un período lectivo ordinario tiene una duración máxima de dieciséis (16) semanas académicas y mínima de doce (12) semanas. Un período lectivo extraordinario, tiene una duración máxima de cuatro (4) semanas académicas.

Artículo 58. La Universidad Fermín Toro administrará los planes de estudio con la modalidad presencial o semipresencial. Se entiende la modalidad semipresencial como una actividad educativa sustentada en el uso de las tecnologías de información y de comunicación (TIC's). Las asignaturas que utilicen esta modalidad deberán ofrecer un programa de inducción, obligatorio para los estudiantes y docentes, sobre el uso y normas del aula virtual o plataforma de apoyo.

Parágrafo Único: Ningún participante de Postgrado podrá inscribirse en el mismo lapso académico, en dos (2) Programas de Postgrado, cuya modalidad sea presencial.

Artículo 59. Los estudiantes regulares podrán inscribir en cada período lectivo ordinario, entre asignaturas y otras actividades, un máximo de nueve (9) unidades de crédito, salvo excepciones debidamente sustentadas.

Parágrafo Único: El estudiante que desee cursar un número de unidades de crédito superior a lo señalado en este artículo, requiere de la autorización del Coordinador del Programa respectivo.

Artículo 60. Un estudiante de Postgrado puede cursar un máximo de tres (3) unidades de crédito, por período lectivo extraordinario.

Artículo 61. Los estudiantes especiales podrán inscribir, previa autorización del coordinador del programa, un máximo de seis (6) unidades crédito en un período lectivo.

Artículo 62. Los estudiantes que se consideren con conocimientos suficientes y no deseen cursar una o más asignaturas comprendidas en sus planes de estudios, podrán solicitar la realización de una prueba de suficiencia. Para ello, el estudiante debe primero inscribirse en la asignatura y luego presentar la prueba. Corresponde al Decano la autorización para la realización de la prueba, oída la opinión de la Comisión Coordinadora.

Parágrafo Único: La solicitud del examen de suficiencia debe ser formalizada ante el Coordinador, durante las dos (2) primeras semanas del período lectivo según calendario académico.

Artículo 63. Todo estudiante de postgrado tiene derecho a retirarse voluntariamente de un curso o asignatura durante la fecha establecida en el calendario académico de postgrado. Para hacer efectivo su retiro, debe comunicar su decisión por escrito al Coordinador del programa, con copia a la Dirección de Control de Estudio, antes del vencimiento del lapso establecido en el calendario académico.

Parágrafo Único: El retiro de un alumno de un curso deberá ser asentado en el acta respectiva, pero no causará efectos académicos.

Artículo 64. Todo participante de postgrado, previa justificación, tiene derecho a retirarse voluntariamente del Programa por un lapso de uno (1) a tres (3) períodos académicos, mediante una comunicación escrita al Decanato de Investigación y Postgrado con copia a la Coordinación del Programa; una vez finalizado el período lectivo que este transcurriendo. Este podrá solicitar su reincorporación una vez superado la situación o dificultad que originó la suspensión del programa, mediante comunicación escrita a los entes donde solicito su retiro

Parágrafo Único: Para poder hacer uso de lo establecido en este Artículo, el participante debe estar solvente administrativamente.

Artículo 65. El valor de cada curso para efectos académicos será establecido en unidades crédito. Una unidad de crédito equivale a una (1) hora de clase teórica, a dos (2) o tres (3) horas prácticas, de cualquier curso o asignatura con duración entre doce (12) a dieciocho (18) semanas. El número máximo de unidades de crédito por curso es de cuatro (4) y el mínimo es de dos (2). A los fines de este Reglamento se entenderá por curso, las asignaturas y otras actividades académicas de seminario, taller, práctica, pasantía, estudio independiente, trabajo especial de investigación y desarrollo, tutorías y similares.

Artículo 66. No tiene valoración en unidades de crédito, para los diseños curriculares de Postgrado a los efectos de este Reglamento:

- a) Las asignaciones y otras actividades de propedéutico, nivelación e introductorio.
- b) Los cursos y en general las actividades que se ofrezcan para completar la preparación del estudiante.
- c) La demostración del conocimiento instrumental de otro idioma y otras exigencias similares, previstas en los diseños curriculares y aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Los Trabajos Técnicos, Trabajo Especial, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.

Parágrafo Único: A juicio del Consejo General de Postgrado se podrá proponer a los organismos competentes una valoración en unidades de crédito de tipo académico para la expedición de certificados de aprobación, en las situaciones contempladas en los literales a y b de este Artículo.

Artículo 67. Los diseños de programas de Postgrado se organizarán en tres tipos de cursos: obligatorios, de investigación y electivos. Los cursos obligatorios consisten en un conjunto de asignaturas, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, estudios independientes y desarrollo, y otras actividades académicas que deben ser aprobadas por los estudiantes regulares inscritos en el programa. Los cursos de investigación, también de carácter obligatorio, están destinados a desarrollar las competencias investigativas requeridas para la planificación y desarrollo de trabajo de grado y tesis doctoral. Los cursos electivos, ofrecen a los estudiantes la posibilidad de profundizar en áreas más específicas, en atención a sus intereses investigativos.

Parágrafo Único: En los programas de Maestría y de Doctorado debe existir un porcentaje de cursos electivos, no inferior al 30%.

Artículo 68. El diseño curricular de cada programa de postgrado establecerá los requisitos y prelación. Los requisitos son condiciones que se deben cumplir durante el desarrollo de un programa de postgrado desde su inicio hasta su culminación para realizar una determinada actividad académica. Las prelación son conjuntos de asignaturas por nivel o, un número de créditos determinado, que deben aprobarse antes de cursar otras asignaturas o realizar otras actividades de un nivel superior.

Artículo 69. Los números máximos y mínimos de estudiantes por sección serán fijados para cada programa por el Decano de investigación y Postgrado, oída la opinión de la Comisión Coordinadora, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas y actividades previstas en el diseño curricular.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 70. El rendimiento de los estudiantes debe ser evaluado, en función de los objetivos propuestos para cada curso, a través de diferentes estrategias de evaluación y de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, actividad o modalidad de estudio. El proceso evaluativo es continuo, integral, acumulativo, participativo y debe programarse al inicio de cada lapso académico.

Artículo 71. Para la calificación de los resultados se aplica la escala del uno (1) al diez (10). Se requiere de una calificación no menor de seis (6) en los programas de Especialización Técnica, Especialización y Maestría; y de siete (7) en los programas Doctorales, para la aprobación de las asignaturas y demás actividades previstas en el plan de estudio.

CALIFICACIÓN	VALORACIÓN ACUMULADA	CATEGORIA CUALITATIVA
10	95 - 100	Excelente
09	89 - 94	Sobresaliente
08	83 - 88	Distinguido
07	77 - 82	Aprobado
06	70 - 76	Aprobado
05	56 - 69	Aplazado
04	42 - 55	Aplazado
03	28 - 41	Aplazado
02	14 - 27	Aplazado
01	Hasta 13	Aplazado

Artículo 72. El índice de rendimiento académico de cada estudiante de Postgrado se calcula hasta el último período académico cursado, en forma acumulativa y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Se multiplica la calificación definitiva de cada curso aprobado, por el número de créditos que le corresponda.
- Se suman los productos parciales y este resultado se divide por la suma de las unidades de crédito.
- El cociente obtenido es el índice de rendimiento académico.

Artículo 73. Para permanecer en los programas de Postgrado, el estudiante debe tener un índice de rendimiento académico acumulado de por lo menos siete (7) puntos en los programas de Especialización Técnica, Especialización y Maestrías. En el programa de Doctorado deberá tener un índice de rendimiento académico acumulado de ocho (8) puntos.

Parágrafo Primero: El estudiante que no logre el índice de rendimiento exigido, dispone de un período académico para alcanzar dicho índice; de no lograrlo será retirado del programa.

Parágrafo Segundo: El Consejo General de Postgrado decidirá lo concerniente para los casos especiales que puedan presentarse por causas debidamente justificadas.

Artículo 74. El estudiante que resultare aplazado o no presentó (NP) en alguno de los cursos inscritos en el lapso académico podrá repetir la asignatura por una (1) sola vez. En el caso de que resultare aplazado en esta oportunidad será retirado del programa por dos lapsos consecutivos; de ser nuevamente aplazado perderá el derecho a la reincorporación del programa, en forma definitiva.

Parágrafo Primero: El estudiante podrá repetir una (1) sola asignatura obligatoria durante sus estudios de Postgrado.

Parágrafo Segundo: El estudiante que no apruebe un curso electivo podrá repetirlo o sustituirlo por otro, en una (1) sola oportunidad.

Parágrafo Tercero: El estudiante podrá repetir una (1) sola asignatura del componente de investigación durante sus estudios de Postgrado.

Parágrafo Cuarto: El estudiante que este fuera de lo contemplado en los párrafos primero, segundo y tercero, debe remitir una comunicación al Consejo General de Postgrado, quien considerando el rendimiento académico del participante, recomendará las acciones pertinente para dar respuesta a la solicitud.

Artículo 75. Un alumno regular permanece como tal aun cuando en algún período lectivo no realice actividad académica alguna, mientras no se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Haberse retirado voluntariamente del programa.
- b) Haber sido retirado del programa por incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en los literales b, j y k, del Artículo 44.
- c) Haber sido retirado del programa por la causal prevista en los Artículos 73, 74, y 133.

Artículo 76. Los estudiantes retirados de un programa de acuerdo a lo establecido en los literales b, j y m, del Artículo 44 y en los Artículos, 73, 74 y 133, no podrán inscribirse en ninguna de las actividades académicas de dicho programa.

Artículo 77. Los estudiantes retirados de un programa por cualquiera de las causales previstas en este Reglamento, salvo lo establecido en el Artículo 100, podrán solicitar ante el Consejo General de Postgrado su reincorporación al mismo. El Consejo, oída la opinión de la Comisión Coordinadora, podrá considerar conceder la reincorporación al programa, la decisión es inapelable.

CAPÍTULO IX DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 78. Los estudiantes que tengan aprobados créditos en un programa de Postgrado podrán solicitar un reconocimiento de los mismos. Para ello, el participante debe inscribirse en el programa de Postgrado y luego presentar una solicitud de reconocimiento de créditos acompañada de los recaudos exigidos en la norma. Corresponde a la Comisión Coordinadora el estudio respectivo.

Artículo 79. El reconocimiento de créditos será de dos tipos.

- a) Interno o reconocimiento de créditos por asignaturas u otras modalidades curriculares de Postgrado de la Universidad Fermín Toro.
- b) Externo o reconocimiento de créditos por asignaturas u otras modalidades curriculares de Postgrado aprobados en otras instituciones de Educación Superior del país

Artículo 80. El máximo de créditos que podrá otorgarse en un curso de Postgrado por reconocimiento de crédito será el siguiente:

- a) Por reconocimiento interno: hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de créditos del curso receptor.
- b) Por reconocimiento externo: hasta un cincuenta por ciento (50%) del total de créditos del curso receptor.

Parágrafo Primero: El reconocimiento de créditos para un programa de Postgrado se centra en la comparación de contenidos y no deberá afectar, bajo ninguna circunstancia la exigencia mínima de créditos a cursar en la Universidad Fermín Toro contemplada en los Artículos 6, 8, 10 y 12 de este Reglamento.

Parágrafo Segundo: El estudiante beneficiado por reconocimientos de créditos dispondrá de un máximo de cinco (5) lapsos académicos, en función del número de unidades de crédito que va a cursar, para culminar la carga académica.

CAPITULO X DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO

Artículo 81. Para ser profesor del Postgrado, se requiere ser licenciado o su equivalente, poseer postgrado por lo menos igual a la categoría correspondiente al programa del que se trate, otorgado por una institución de educación universitaria de reconocido prestigio y cumplir con los requisitos que exige la Universidad en su Reglamento de Personal Docente; así como los que se determinen para el programa, asignatura o actividad en particular.

Parágrafo Único: Previa aprobación del Consejo General de Postgrado, pueden ser profesores de Postgrado, quienes sin cumplir con los requisitos anteriormente señalados, se distinguen en actividades relacionadas con el área de conocimiento de las asignaturas o en materia de investigación.

Artículo 82. Cuando sea necesaria la contratación del personal docente para actividades de Postgrado, el contrato será suscrito por el Rector, a solicitud del Decano de Investigación y Postgrado. Esta contratación no se regirá por la Tabla de Remuneración del personal Docente de la Universidad Fermín Toro, sino por las condiciones que el Consejo Universitario proponga en la contratación respectiva.

Artículo 83. El personal docente de Postgrado, será evaluado por lo menos una vez al año. El coordinador correspondiente deberá compartir con él los resultados de esa evaluación.

Artículo 84. El personal docente de Postgrado deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Asistir e interactuar permanentemente en las clases presenciales y semipresenciales a fin de brindar orientación oportuna a los estudiantes

- b) Acordar con los estudiantes, en la primera semana de clases, las estrategias de evaluación y los contenidos a desarrollar. Consignar ante el coordinador del programa los acuerdos realizados.
- c) Llevar el registro y control de la actividad académica realizada en la administración de la asignatura.
- d) Consignar ante el coordinador del Programa respectivo: la planilla del control de asistencia y la planilla de control de las evaluaciones, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes a la conclusión del lapso académico.
- e) Proponer la actualización del contenido y estrategias de la asignatura a administrar, cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO XI DE LOS TUTORES DE POSTGRADO

Artículo 85. El tutor será propuesto por el alumno o en su defecto podrá escoger de la base de datos que mantienen la Coordinación del programa.

Parágrafo Primero: No podrán ser Tutor quienes estén incurso en las causales de inhabilitación previstas para los funcionarios públicos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Segundo: Tampoco podrán ser tutor ni designados como miembros del jurado, para la asesoría y asistencia en la elaboración de los Trabajos Técnicos de Grado, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, quienes tengan relación económica de algún tipo, ya sea personal o a través de empresas, sociedades, grupos u otros entes. Quedan a salvo las instituciones, organismos y personas con las cuales, la Universidad celebre contratos o convenios a tal fin.

Artículo 86. Son deberes y funciones del tutor:

- a) Asistir al aspirante, ejerciendo asesoría continua en la planificación y desarrollo del trabajo de investigación.
- b) Informar periódicamente y por escrito a la coordinación de postgrado o a la comisión coordinadora sobre las actividades, desarrollo del trabajo y proponer las acciones que considere convenientes.
- c) Convocar, con carácter de obligatoriedad a los otros miembros del jurado, para la reunión preliminar, que se realizará según lo establecido en el Artículo 107, para el análisis evaluativo del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, deberá levantar el acta respectiva.
- d) Dar autorización por escrito, para la inscripción del proyecto y Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral
- e) Asistir obligatoriamente a la presentación oral o defensa del Trabajo del participante.

Parágrafo Único: El incumplimiento de las funciones por parte del tutor acarrearán sanciones establecidas en el presente Reglamento y en concordancia con el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Fermín Toro.

Artículo 87. Para ser designado Tutor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador en el área de conocimiento a asesorar y haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia.
- b) Ser docente universitario activo o jubilado.

- c) Poseer grado académico igual o superior a la categoría correspondiente al programa del que se trate.

Parágrafo Primero: La propuesta de tutores de reconocida trayectoria en el campo de la investigación y que no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo, será elevada al Decanato de Investigación y Postgrado para su análisis y consideración.

Parágrafo Segundo: El tutor será evaluado por lo menos una vez al año. El Coordinador correspondiente deberá compartir con él, los resultados de esa evaluación y presentar informe al Decanato.

CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJO TECNICO, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

Artículo 88. El estudiante debe preparar su Proyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral en el área específica de acuerdo con las normas establecidas en el manual respectivo, con la asistencia de un tutor.

Artículo 89. Para poder inscribir el proyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral el participante debe haber aprobado el cien por ciento (100%) del componente obligatorio y el ochenta por ciento (80%) del componente de investigación.

Artículo 90. Los proyectos de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, para su aprobación, son estudiados en su contenido por la Comisión Coordinadora del programa de Postgrado; para asegurar, que en cuanto al tema seleccionado y metodología propuesta, se cumple con los requisitos del programa respectivo.

Parágrafo Único: La Comisión Coordinadora puede designar comités ad-hoc, integrados por dos o más miembros para la revisión de proyectos específicos a los fines de su aprobación.

Artículo 91. La inscripción de los Proyectos de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, se hará ante el Decanato de Investigación y Postgrado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Planilla de aceptación del Tutor (Original)
- b) Constancia de notas simple
- c) Solvencias Administrativas
- d) Solvencia de Biblioteca
- e) Solvencia Académicas
- f) Copia de la inscripción del Proyecto de Investigación III emitida por control de estudios (solo para las maestrías)
- g) Pago de aranceles de permanencia (si procede)

Artículo 92. El participante al inscribir el proyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral deberá consignar dos (2) ejemplares, acompañado de los requisitos indicado en el Artículo 91 de este Reglamento.

Artículo 93. La inscripción de los Trabajos Técnicos, Trabajo Especiales de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales, se hará ante el Decanato de Investigación y Postgrado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Planilla de aprobación del proyecto por parte de la Comisión Coordinadora.
- b) Constancia de calificaciones donde se evidencie la aprobación de la totalidad de los créditos y demás requisito que exija el programa.
- c) Autorización del Tutor
- d) Solvencias Administrativas
- e) Solvencia Académica
- f) Solvencia de Biblioteca
- g) Pago de aranceles de permanencia (si procede)
- h) Pago de aranceles de Trabajo de Grado (si procede)

Artículo 94. El participante al inscribir el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado deberá consignar dos (2) ejemplares y tres (3) en el caso de la Tesis Doctoral acompañado de los requisitos indicado en el Artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 95. El Trabajo Técnico será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridas durante sus estudios para propiciar innovaciones en las distintas áreas del saber. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un lapso máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. Una vez culminado este lapso, el estudiante pierde el derecho al Grado y sólo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este Artículo, se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el estudiante se haya retirado o el programa no se haya ofrecido.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Consejo General de Postgrado aprobar la extensión del lapso señalado en éste Artículo hasta el término de seis (6) meses, previa sustentación del caso.

Parágrafo Tercero: El Trabajo Técnico sólo es válido para aspirar al grado académico de Técnico Superior Especialista en el programa correspondiente.

Artículo 96. El Trabajo Especial de Grado, exigido como uno de los requisitos para el conferimiento del grado de Especialista, será el resultado de una actividad de adiestramiento que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. Una vez culminado este lapso, el estudiante pierde el derecho al Grado y sólo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este Artículo, se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el estudiante se haya retirado o el programa no se haya ofrecido.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Consejo General de Postgrado aprobar la extensión del lapso señalado en éste Artículo hasta el término de seis (6) meses, previa sustentación del caso.

Parágrafo Tercero: El Trabajo de Grado de la Especialización sólo es válido para aspirar al Grado Académico de Especialista en el programa correspondiente.

Artículo 97. El Trabajo de Grado exigido, como uno de los requisitos, para obtener el grado de Magister consiste en un estudio que demuestre el dominio del área de especialización y los métodos de investigación propios de la misma. Su presentación y aprobación debe cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios. Una vez culminado este lapso, el estudiante pierde el derecho al Grado y solo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este artículo, se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el programa no haya funcionado.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Consejo General de Postgrado aprobar la extensión del lapso señalado en éste Artículo hasta el término de seis (6) meses, previa sustentación del caso.

Parágrafo Tercero: El Trabajo de Grado de Maestría sólo es válido para aspirar al Grado Académico de Magister en el programa correspondiente.

Artículo 98. La Tesis Doctoral consiste en una investigación que constituya un aporte significativo al conocimiento y demuestre la independencia de criterio de su autor. La tesis debe ser preparada expresamente para la obtención del Doctorado y se presenta dentro de un lapso máximo de cinco (5) años a partir del inicio de los estudios. Una vez concluido este lapso, el estudiante pierde el derecho al Grado Académico y solo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este Artículo, se excluyen los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación y los lapsos durante los cuales el programa no haya funcionado.

Parágrafo Segundo: Corresponde al Consejo General de Postgrado aprobar la extensión del lapso señalado en éste Artículo hasta el término de seis (6) meses, previa sustentación del caso.

Parágrafo Tercero: La Tesis Doctoral sólo es válida para aspirar al Grado Académico de Doctor en el programa correspondiente.

Artículo 99. Los Trabajos de Grado y la Tesis Doctoral exigidos para obtener el grado académico respectivo son individuales e inéditos y no podrán ser utilizados para optar por más de un grado académico.

Artículo 100. Cuando el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral exigido en cada programa de postgrado no hayan sido aprobados en el lapso establecido en los Artículos 95, 96, 97 y 98 ni en el lapso de extensión considerado en este Reglamento, el Decanato de Investigación y Postgrado retirará al alumno del programa en forma definitiva; el estudiante pierde el derecho al Grado Académico y solo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados.

CAPÍTULO XIII DEL JURADO EXAMINADOR

Artículo 101. Los jurados examinadores son designados por el Consejo General de Postgrado, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, después de la inscripción del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, según sea el caso.

Artículo 102. El jurado de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, estará integrado por el tutor, dos (2) miembros principales y un (1) suplente. En el caso de la Tesis Doctoral, al menos uno (1) de los miembros principales del jurado, deberá ser personal docente y de investigación de otra universidad.

Parágrafo Único: El jurado examinador deberá reunirse 15 días hábiles posteriores a su designación por el Consejo General de Postgrado para la constitución formal.

Artículo 103. No podrán ser miembros del jurado examinador quienes estén incurso en las causales de inhabilitación previstas para los funcionarios públicos en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: Tampoco podrán ser miembros del jurado, quienes tengan relación económica de algún tipo, ya sea personal o a través de empresas, sociedades, grupos u otros entes. Quedan a salvo las instituciones, organismos y personas con las cuales, la Universidad celebre contratos o convenios a tal fin.

Artículo 104. La aceptación como miembro del jurado del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral es obligatoria para quienes pertenezcan al personal académico de la Universidad, salvo en aquellos casos de impedimentos contemplados en este Reglamento, o cuando proceda la inhabilitación o recusación, según las causas previstas en la Legislación Procesal Venezolana.

Artículo 105. Son funciones del jurado evaluador

- a) Retirar el ejemplar del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral
- b) Asistir obligatoriamente a la reunión preliminar convocada por el tutor para las revisiones previas del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral
- c) Asistir obligatoriamente a la exposición, presentación o defensa oral del trabajo del participante.
- d) Exponer razonadamente su acuerdo o disenso sobre el resultado de la presentación o defensa y hacerlo constar en el acta correspondiente
- e) Verificar el cumplimiento, por parte del estudiante, de las observaciones realizadas al Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral antes y durante la exposición y defensa del mismo

Parágrafo Único: El incumplimiento de las funciones por parte del tutor acarrearán sanciones establecidas en el presente Reglamento y en concordancia con el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Fermín Toro.

Artículo 106. El autor del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral puede recusar válidamente a cualquiera de los miembros del jurado examinador, de acuerdo con lo expuesto sobre esta materia en la Legislación Procesal Venezolana, en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles después de la designación del jurado. Quien recuse está obligado a demostrar la causal invocada para que se considere con lugar su pedimento.

Parágrafo Primero: Los miembros del jurado, podrán inhibirse o excusarse razonadamente de participar en el mismo, dentro del lapso señalado en este Artículo.

Parágrafo Segundo: El Consejo General de Postgrado dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver sobre las recusaciones, inhibiciones y excusas presentadas, debiendo designar los nuevos miembros del jurado o ratificarlos, según corresponda.

Parágrafo Tercero: Finalizado el procedimiento anterior, el jurado se reunirá y se declarará constituido, dejando constancia en un acta que remitirá al Decano de Investigación y Postgrado.

CAPÍTULO XIV

DE LA PRESENTACIÓN ORAL DEL TRABAJO TÉCNICO, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 107. Previo a la presentación oral del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y defensa de la Tesis Doctoral, se realizará una reunión preliminar, entendida ésta, como una actividad evaluativa de carácter formativo, realizada con el jurado y el estudiante.

Parágrafo Primero: Una vez atendida las observaciones realizadas por el jurado evaluador, ambas partes acordarán la fecha y hora para la presentación oral y defensa del trabajo respectivo.

Parágrafo Segundo: En caso de improbación, el jurado puede fijar un plazo no mayor de seis (6) meses, para que el estudiante presente una versión corregida que supere las fallas que dieron origen a la improbación. De no lograr superarlo no se le autorizará la presentación oral o defensa del trabajo. El estudiante podrá plantear su caso ante el Consejo General de Postgrado.

Parágrafo Tercero: Las observaciones, decisiones y acuerdos realizadas por cada uno de los miembros del jurado evaluador serán registradas en el Acta correspondiente.

Artículo 108. La presentación oral del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado y Trabajo de Grado, es un acto público, posterior a la reunión preliminar, que se realizará en la fecha y hora convocada por el Jurado, dentro del lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de dicho jurado.

Artículo 109. La defensa de la Tesis Doctoral, es un examen público y solemne, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Universidades, que se realizará posterior a la reunión preliminar en la fecha y hora convocada por el Jurado, dentro del lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de dicho jurado.

Artículo 110. El Jurado reunido en pleno y por decisión de la mayoría, le participará al estudiante, una vez concluida la presentación, evaluación o defensa, el veredicto.

Parágrafo Único: El veredicto se hará constar en acta que a tal fin se levantará suscrita por todos los miembros del jurado; esta será consignada al Decano de Investigación y Postgrado en un lapso máximo de dos (2) días contadas a partir del acto de presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y defensa de la Tesis Doctoral. El disentimiento del criterio sustentado por alguno de los miembros del jurado se asentará en la misma acta.

Artículo 111. Cuando se considere que el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, merece la calificación de aprobado, pero

existan observaciones que afecten la forma o correcciones que a juicio del jurado deban ser incorporadas en el texto definitivo, se hará mención detallada de dichas recomendaciones en un acta que firmarán todos los miembros del jurado. El veredicto final se reservará hasta tanto el estudiante satisfaga las observaciones.

Parágrafo Primero: Corresponde al jurado la responsabilidad de verificar que las recomendaciones formuladas hayan sido atendidas en un lapso no mayor de ocho (8) días continuos. El tutor garantizará la obtención de las firmas en el acta correspondiente.

Parágrafo Segundo: En caso que el estudiante no satisfaga las exigencias en el lapso anteriormente señalado, se considerara reprobado.

Artículo 112: En el caso que uno o más miembros del jurado o el jurado en pleno, no cumpla con las funciones previstas en este Reglamento, el Decano de Investigación y Postgrado tomará las decisiones que considere pertinentes.

Artículo 113. El veredicto del jurado es inapelable y su decisión no puede revisarse, salvo las acciones a que hubiere lugar por vicios de procedimientos.

Artículo 114. Cuando el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral constituyan un aporte significativo para el conocimiento, el jurado, mediante decisión unánime de sus miembros, puede otorgarle mención honorífica y recomendar su publicación.

Artículo 115. Aprobado el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, y Trabajo de Grado, el aspirante deberá consignar un (1) ejemplar del mismo y un (1) Cd, ante la Biblioteca, en el caso de la Tesis Doctoral se consigna un (1) ejemplar y dos (2) CD. La entrega de los ejemplares de la versión definitiva, será requisito previo para el otorgamiento del Grado correspondiente.

CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DE ARANCELES

Artículo 116. Corresponde al Consejo Universitario de la Universidad determinar el monto de los aranceles a pagar por el participante correspondiente a: inscripción en el programa, reinscripción, derechos de grado, inscripción de Trabajos Técnicos, Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales y otros aspectos relacionados con los estudios postgrado.

Artículo 117. Los participantes de postgrado que hayan culminado la carga académica y que no hayan presentado, defendido y aprobado el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, deberán pagar un arancel de permanencia en cada lapso académico, con el fin de garantizar la permanencia como estudiante activo en los procesos académico administrativos. El arancel de permanencia para los programas de Especialización Técnica, Especialización y Maestrías será de tres (3) Unidades Tributarias, en los programas de Doctorado será de seis (6) Unidades Tributarias, por lapso académico.

Parágrafo Primero: Para Especialización Técnica hasta tres (3) lapsos académicos consecutivos.

Parágrafo Segundo: Para Especialización y Maestría hasta seis (6) lapsos académicos consecutivos.

Parágrafo Tercero: Para Doctorado hasta cuatro (4) lapsos académicos consecutivos.

Artículo 118. El estudiante de Especialización Técnica, Especialización y Maestría que inscriba el Trabajo de Grado dentro de los tres (3) meses siguientes a la culminación de la escolaridad, sólo cancelará un arancel de permanencia. En el caso de estudiantes de Doctorado que inscriban la Tesis Doctoral dentro de los seis (6) meses, posterior a la culminación de la escolaridad, sólo cancelará un arancel de permanencia.

Artículo 119. Los estudiantes de Especialización Técnica, Especialización y Maestría que no hayan presentado, defendido y aprobado el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado, dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a la culminación del periodo de escolaridad, al momento de la inscripción del trabajo respectivo, deberán cancelar un arancel de ocho (8) Unidades Tributarias.

Artículo 120. Los estudiantes de Doctorado que no hayan presentado, defendido y aprobado la Tesis Doctoral dentro del lapso de seis (6) meses siguientes a la culminación del periodo de escolaridad, deberán cancelar el arancel de dieciséis (16) Unidades Tributarias.

Artículo 121. El participante que habiendo inscrito el Trabajo Técnico de Grado, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, y no lo haya presentado o defendido en el lapso de su inscripción, deberá cancelar los aranceles correspondientes y actualizar su inscripción académica ante la Dirección de Control de Estudios, en concordancia con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 122. El pago de los aranceles no puede exonerarse ni ser reembolsado, salvo lo establecido en el Reglamento de la Universidad.

CAPITULO XVI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 123. Los estudios de Postgrado estarán sometidos a evaluación permanente, según los criterios que para tal efecto proponga y apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 124. La auto-evaluación es un proceso de construcción colectiva, con la participación de estudiantes, docentes, tutores, autoridades y personal de apoyo. La misma tiene como propósito realizar un análisis de la situación del programa, diagnosticando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para proponer los cambios tendientes al mejoramiento de su calidad.

Artículo 125. La auto-evaluación debe realizarse al egreso de las primeras cohortes y eventualmente, cuando las necesidades del programa así lo requieran. En todo caso, la auto-evaluación será un requisito indispensable para la incorporación de

reformas curriculares, solicitud de acreditación y para la reacreditación de los programas.

Artículo 126. Cuando como consecuencia de la auto-evaluación, surja la necesidad de realizar reformas a los programas existentes, las mismas deberán tramitarse por ante las instancias competentes.

CAPÍTULO XVII DEL FRAUDE CIENTÍFICO Y SANCIONES

Artículo 127. Se entenderá como fraude científico a toda acción deliberada llevada a cabo por el autor de los productos intelectuales, generados en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del trabajo de grado y tesis doctoral que atente contra la credibilidad de éstos.

Artículo 128. El estudiante incurrirá en fraude científico cuando:

- a) Informa sobre experimentos que no realizó o respecto a datos que no obtuvo
- b) Efectúa falsificación y manipulación de datos y resultados
- c) Realiza plagio de ideas generadas por otros como si fueran propias
- d) Efectúa incorrecciones de citas bibliográficas
- e) Expone sólo resultados positivos, ocultando los negativos
- f) Existen evidencias de negociaciones fuera de la ética en la relación tutor – tutorizado
- g) Otros tipos de casos no tipificados en el presente Reglamento pero que, según el estudio que se realice, puedan ser considerados como tales.

Artículo 129. Se considera falta leve la ocurrencia de fraude científico en una (1) sección del trabajo escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del trabajo de grado y tesis doctoral.

Artículo 130. Se considera falta grave la ocurrencia de fraude científico en no más de tres (3) secciones del trabajo escrito contentivo del producto intelectual en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del trabajo de grado y tesis doctoral

Artículo 131. Se considera falta muy grave cuando existe fraude científico en más de tres (3) secciones del trabajo escrito contentivo del producto intelectual en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del trabajo de grado y tesis doctoral

Artículo 132. Cuando a juicio de un profesor y jurado existan evidencias de fraude, en trabajos realizados por los estudiantes, en cualquiera de las asignaturas y fases conducentes a la elaboración del trabajo de grado y tesis doctoral, éste levantará un informe substanciado que enviará al Coordinador del Programa el cual presentará al Consejo General de postgrado.

Parágrafo Único El Consejo General de Postgrado según la gravedad de la falta, y en concordancia con el Reglamento Disciplinario, podrá decidir sancionar al



estudiante desde una amonestación escrita hasta la suspensión por seis (6) periodos lectivos ordinarios consecutivos contados a partir del establecimiento de la sanción.

Artículo 133. El estudiante que no asiste a la presentación y evaluación del Trabajo de Grado y Defensa de la Tesis Doctoral, sin causa justificada, será reprobado. En este caso, el jurado evaluador levantará un acta para dejar constancia del hecho

Parágrafo Único: Se entiende por causa justificada, a los fines previstos en este artículo, la enfermedad o accidente grave del estudiante que le impida presentarse a la evaluación del Trabajo de Grado y defensa de Tesis Doctoral, la muerte de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta segundo de afinidad y cualquier otra causa que pueda tipificarse como causa no imputable al estudiante, debidamente justificada ante el decanato.

Artículo 134. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Tutor, quedará suspendido como Tutor de esta Universidad, el periodo será determinado por el Consejo General de Postgrado. Esta misma sanción se aplicará en el supuesto de que el Tutor exija pagos adicionales a los establecidos por la Universidad, en cuyo caso quedará suspendido como tutor y especialista permanentemente.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 135. Corresponde al Vice-Rectorado Académico y al Consejo General de Postgrado velar por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 136. Se deroga toda otra disposición y normativas promulgadas con anterioridad y que colida con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 137. Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo General de Postgrado y el Consejo Universitario, según compete.

Artículo 138. El presente Reglamento será sometido a revisión permanente a fin de mantenerlo adecuado a la realidad educativa del país

Artículo 139. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación en Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario "Dr. Raúl Quero Silva de Cabudare Sesión Ordinaria CU N° 15-06-05 a los cuatro del mes de junio del año 2015.

Dr. Jorge Ramón Benítez
Rector

MSc. Vanessa Quero Suárez
Secretaria General

ANEXO 1

NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS POSTDOCTORALES

Presentación: la Universidad Fermín Toro a través de los Estudios Postdoctorales, se propone incrementar el nivel de exigencia de la investigación de los profesionales con grado académico de doctor, que requieren aumentar los conocimientos en sus áreas específicas, bien sea por razones institucionales o individuales, con el objetivo de buscar una alta especialización postdoctoral, mediante avanzadas investigaciones independientes y prácticas que fomenten el desarrollo continuo de sus competencias, habilidades y destrezas en el progreso personal así como de sus profesiones, tanto local como regional. La investigación postdoctoral se considera esencial para el logro de la misión académica y el perfeccionamiento de la producción de publicaciones.

Los programas de estudios Postdoctorales en la U.F.T no son conducente a grado académico y se definen como un proceso sistematizado de investigación, producción, análisis y comunicación de conocimientos de alto nivel sobre saberes avanzados, centrados en temáticas contemporáneas.

Con la puesta en práctica de los Estudios Postdoctorales, la Universidad se propone:

- Promover la creación de un ambiente de aprendizaje crítico y creativo en el cual los participantes reciban un entrenamiento teórico- práctico en las metodologías y técnicas de la investigación que son propias, de su especialidad.
- Estimular el desarrollo profesional del personal de la Universidad, proporcionándole condiciones favorables y oportunidades para hacer investigación en sus respectivos campos; y de este modo apoyar la producción y publicación de textos y revistas especializadas.
- Propiciar el uso eficiente de los recursos que dispone la Universidad, conciliando e integrando los esfuerzos de la investigación institucionalmente programada, con los que dentro de su unidad de adscripción, o en forma libre, realiza cada docente en cumplimiento de sus labores académicas.

El Postdoctorado está dirigido a profesionales con un Doctorado obtenido en una universidad reconocida, con experiencia substancial y relevante en el área de la investigación y docencia universitaria, con interés en continuar en la disciplina de la investigación más allá del nivel doctoral en una línea determinada, que acrediten publicaciones previas. No está limitado a ninguna disciplina, siendo un proyecto en el que pueden converger investigadores de diversos campos.

DE LA COORDINACIÓN DE LOS ESTUDIOS POSTDOCTORALES

El Postdoctorado, se administra a través del Decanato de Investigación y Postgrado de la UFT, un Coordinador y una comisión coordinadora.

El coordinador del programa de estudios Postdoctorales deberá tener título de Doctor, haber cursado y aprobado estudios postdoctorales y ser investigador activo acreditado.

Son funciones del coordinador del programa de estudios Postdoctorales.

- 1.- Hacer el seguimiento académico de los participantes a lo largo de las actividades de cada cohorte.
- 2.- Gerenciar la preparación de las actividades académicas de los participantes en las cohortes.
- 3.- Estimular y promover las publicaciones producto de las investigaciones.
- 4.- Certificar, en conjunción con el Decano de Investigación y Postgrado, las actividades académicas-científicas (conferencias, foros, conversatorios, coloquios, etc.), correspondientes a la programación del Programa.

La comisión coordinadora resolverá los ingresos, y la selección de los aspirantes mediante la aplicación de un baremo aprobado por el Consejo General de Postgrado. Su resultado se hará constar en Acta que se remitirá al Decano de Investigación y Postgrado, debidamente firmada por todos los miembros de la comisión.

El programa de Postdoctorado, tiene una duración de un año para cada cohorte, con una prórroga de seis (6) meses para que los participantes cumplan con los requisitos de egreso.

DE LAS ESTRATÉGIAS ACADÉMICAS

Los componentes o productos obligatorios para demostrar el desarrollo continuo de competencias, habilidades y destrezas en el progreso tanto personal como profesional en el Postdoctorado son los siguientes:

- a) Participación en las sesiones presenciales programadas (20%)
- b) Participación como ponente en una reunión científica, interna y externa (30%).
- c) Presentación de tres (3) publicaciones científicas relacionadas con la temática elegida. Una de las publicaciones puede ser una reseña crítica de un texto de autor reconocido. Además, las tres (3) publicaciones deben ser sometidas a arbitraje para las Revistas UFT o de otra institución (50%).

Las sesiones de trabajo presencial obligatorio serán establecidas de mutuo acuerdo entre los participantes y la Coordinación del programa y se dedicaran a:

- a) Planificación, organización y evaluación del programa; conferencias con invitados los días viernes; foros y coloquios una vez al mes.
- b) Conversatorio con conferencista invitado, los días sábado una vez al mes.
- c) Las sesiones virtuales serán libres entre los participantes y la coordinación. Las sesiones presenciales serán conducidas por el Coordinador del Postdoctorado con la cooperación rotativa de los participantes.



Para las sesiones con Invitados se dedicará el viernes o sábado, quedando la otra parte para discutir los avances del Postdoctorado.

El Postdoctorado podrá realizar alguna sesión presencial fuera de la UFT si las circunstancias lo permiten.

Los participantes deben adscribirse a una línea de investigación de UFT, u organizar con los colegas la creación o activación de una Línea de investigación, en particular.

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS POSTDOCTORALES.

Para obtener el certificado de aprobación en Estudios Posdoctorales deberá haber cumplido la totalidad de los requisitos exigidos en el programa respectivo.

ANEXO 2

NORMATIVA DE INGRESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. En los programas de Doctorado se exigirá a los aspirantes todos los documentos requeridos en el Artículo 47 del Reglamento de Estudio de Postgrado.
2. Podrán ingresar a los programas de Doctorado quienes posean grado de Magister, que acredite al participante la competencia para realizar trabajos de investigación.
3. Quienes posean el grado académico de Especialista podrán ingresar al programa de doctorado, cumpliendo con al menos tres (3) de los siguientes requisitos
 - 3.1 Ejercicio de la docencia en Educación Superior por un lapso no menor de tres (3) años.
 - 3.2 Ejercicio de actividades de investigación en Centros o Institutos científicamente reconocidos, por un lapso no menor de dos (2) años.
 - 3.3 Ejercicio profesional vinculado al área de conocimiento propia del Doctorado, por un lapso no menor de tres (3) años.
 - 3.4 Haber publicado, un mínimo de dos (2) trabajos de investigación de valor científico acreditado
 - 3.5 Haber cursado y aprobado, con nivel de postgrado en una de las instituciones del Sistema de Educación Superior, un mínimo de tres Seminarios o talleres de investigación que, a juicio de la Coordinación del Programa de Doctorado, acrediten la competencia exigida para ingresar al Doctorado.En su defecto, un conjunto de experiencias y trabajos que a juicio de la Comisión Coordinadora del Programa, permitan determinar que el aspirante posee conocimientos para la comprensión y asimilación de las actividades previstas en el programa.
4. Los aspirantes deberán cursar y aprobar, en un lapso de un (1) semestre, las áreas curriculares correspondientes al Curso Propedéutico:
 - 4.1 **Seminario de Filosofía y Teorías de las Ciencias de la Educación; Administrativas o Jurídicas:** Un (01) Seminario que ahonde en aspectos vinculados al área de conocimiento del programa a cursar, dicho seminario tendrá una valoración de tres (3) créditos, no acreditables al Doctorado
 - 4.2 **Seminario de Investigación Doctoral:** orientados a fortalecer en el estudiante la comprensión epistemológica, teórica, metodológica y técnica de la investigación como piedra angular de la formación doctoral. Valor de tres (03) créditos, no acreditables al Doctorado.
5. Se exigirá la presentación, discusión y aprobación del **protocolo del anteproyecto de tesis** que se pretende desarrollar en el doctorado. El mismo podrá ser elaborado durante el desarrollo del curso propedéutico

El Consejo Universitario, a solicitud del Consejo de Postgrado, resolverá los casos particulares que se presenten en la administración del Programa de Doctorado.

ANEXO 3

NORMATIVA SOBRE LA DEMOSTRACIÓN DEL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO

El Decanato de Investigación y Postgrado de la Universidad Fermín Toro cumpliendo con lo previsto en el Artículo 50 del Reglamento de Estudios de Postgrado, refiere que los programas de Doctorados se establecerán como requisito de ingreso el dominio instrumental de un idioma extranjero, además del castellano.

A tal efecto en este instructivo se establece lo siguiente:

- El participante de doctorado podrá demostrar el dominio de un idioma según las siguientes opciones:
 - a) Certificado TOEFL o IELTS en el caso del idioma Inglés. (Escala de puntuación entre 80 y 120 puntos) cuya vigencia no sea mayor a cinco (5) años
 - b) Certificado DELF/DALF en el caso del idioma francés. (Nivel avanzado)
 - c) Constancia emitida por Instituciones certificadoras como: British Council, Centro Venezolano-Americano (CVA), Alianza Francesa; cuya vigencia no sea mayor a cinco (5) años.
 - d) Certificados emitidos por Universidades Venezolanas a través de: cursos de Inglés Instrumental para Postgrado con una duración mínima de ochenta (80) horas académicas; cuya vigencia no sea mayor a cinco (5) años.

- La Coordinación de Doctorado ofertará en su programación académica los cursos de idiomas extranjeros dos (2) veces al año, siguiendo el calendario académico en atención a los siguientes aspectos:
 - a) El curso Instrumental de Idioma tendrá una duración mínima de 80 horas académicas.
 - b) El participante deberá cursar el idioma extranjero a partir de su ingreso al programa de Doctorado.
 - c) El curso Instrumental de Idioma no tiene unidad de créditos asignada.

- El participante puede tomar la prueba de suficiencia de un idioma extranjero, siguiendo las fechas establecidas en el calendario académico

El resultado del dominio del idioma extranjero constará en el expediente del estudiante